A DESPACHO: 25 de abril de 2022. Informando que, a la fecha no se ha dado cumplimiento lo que en auto admisorio de la demanda de la referencia se requirió. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco de abril de dos mil Veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADO: RUBY MILENA ILES VELASCO

RADICADO: 2021 – 00678-00

Auto Interlocutorio Nro. 812

Revisada la foliatura dentro del proceso de la referencia se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No. 451 de fecha tres de marzo de 2022 y que en su aparte me permito transcribir:

"...SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a RUBY MILENA ILES VELASCO, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020..."

Se requiere a la parte para allegar documento idóneo para el fin encomendado y dar celeridad procesal a la demanda.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los

considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO JUEZ

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be5f128f25976ac8aad0a30cbbbbd8335ac451ea7e7a07c595187699c844366**Documento generado en 25/04/2022 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica